



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-388-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)** Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, con referencia **MI-010-002-15**, derivado de la revisión al Seguimiento a la Implantación de las Recomendaciones de Control Interno contenidas en los Informes de Auditoría con referencias MI-010-001-2013 y MI-010-001-2014, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar si las recomendaciones fueron implantadas en base a lo establecido en el Numeral 2.90 de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **b)** Comprobar el grado de implantación de las recomendaciones emitidas por Auditoría Interna y la Contraloría General de la República; **c)** Solicitar y verificar la información que sustente el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría; **d)** Realizar comprobación física de conformidad a las recomendaciones dadas en los informes de auditoría; **e)** Determinar que las operaciones cuenten con los documentos necesarios que respalden su veracidad, naturaleza, finalidad, autenticidad y que facilite su verificación; **f)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura de control interno de las operaciones contables y el cumplimiento de las disposiciones legales de ellas; **g)** Emitir Informe de Auditoría donde se establezca la opinión objetiva de la documentación examinada por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Trabajo; y, **h)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-388-16

Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que de un total de once (11) recomendaciones, se implantaron nueve (09) recomendaciones, una recomendación parcialmente implantada, y una recomendación no se implantó, mismas que se describen en los Anexos I y II del Informe de Auditoría examinado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)** de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, con referencia **MI-010-002-15**, derivado de la revisión Seguimiento a la Implantación de las Recomendaciones de Control Interno contenidas en los Informes de Auditoría con referencias MI-010-001-2013 y MI-010-001-2014; y, **II)** Por las recomendaciones pendientes de implantar y las parcialmente implantadas, se le recuerda a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicarlas, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación que de persistir su incumplimiento se podría establecer la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Tres (973) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/CCZ/BAAC/Brenda*